



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro Ant., enero veintisiete (27) del año dos mil veinte (2020).

Radicado único nacional: 05615310500120170045400

Proceso: **EJECUTIVO CONEXO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Actor: **JOSE GUSTAVO MARTINEZ JIMENEZ**
Accionada: **LUIS ERNESTO ARISTIZABAL VELEZ**

Teniendo en cuenta que el demandado se notificó del auto que libró mandamiento de pago en la presente demanda ejecutiva, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

Por auto del 10 de noviembre de 2017, obrante a folios 75-76, se libró mandamiento de pago a favor de **JOSE GUSTAVO MARTINEZ JIMENEZ** y en contra del señor **LUIS ERNESTO ARISTIZABAL VELEZ**, por la conciliación a que llegaron las partes, en el proceso Ordinario Laboral al que es conexo el presente proceso ejecutivo, conciliación que fue aprobada en la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** y por la obligación de pagar en favor del demandante en Colpensiones o en el fondo de pensiones que le informe el actor al demandado, por el periodo noviembre 1º de 2004 y febrero 28 de 2013, teniendo como salario el mínimo legal para cada anualidad, por los intereses moratorios respecto a dichos aportes y por los intereses legales causados y que se causen hasta el cumplimiento de la obligación sobre la suma de \$ 10.000.000.

Notificado debidamente el auto que libró mandamiento de pago al señor **LUIS ERNESTO ARISTIZABAL VELEZ**, (fls. 89), este no contestó la demanda ejecutiva, ni propuso excepciones.

Teniendo en cuenta que esa actitud del accionado, la tiene prevista el artículo 440 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S., anotando que se debe dictar auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Se requerirá a las partes para cualquiera de ellas se sirva presentar la liquidación del crédito atendiendo lo reglado en el art. 446 del CGP.

Las costas de la ejecución correrán por cuenta de la ejecutada para cuya liquidación se fijan agencias en derecho en el 15% de valor del pago ordenado.

at

En armonía con lo dicho, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA PRESENTE EJECUCIÓN tal como fue decretado en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: La liquidación del crédito se efectuará por las partes, de conformidad con el artículo 446 numeral 1 del C.G.P, por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: Las costas de la ejecución se liquidarán por el Despacho y correrán por cuenta de la ejecutada.

Se fijan agencias en derecho en el 15% de valor del pago ordenado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Bere G.

